

Código Seguro de Verificación: c65e315c-7adc-4073-ab7c-
fcdefda33fbc
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_15714108
Fecha de impresión: 21/11/2022 11:44:32
Página 1 de 7

FIRMAS
1.- LETICIA MARTIN LOBO (Directora Oficina Plan General), 21/11/2022 11:34



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



SERVICIO DE PLAN GENERAL Y PLANEAMIENTO

DOCUMENTO CONSULTA PÚBLICA PREVIA

44ª MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1987

Referente a:
**IDENTIFICACIÓN DE ÁMBITOS DENTRO DEL
SUELO NO URBANIZABLE COMÚN CON MA-
YOR APTITUD PARA LA IMPLANTACIÓN DE
INSTALACIONES GENERADORAS DE ENER-
GÍA SOLAR FOTOVOLTAICA**

Redacción:
Servicios Técnicos Municipales

NOVIEMBRE 2022



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



SERVICIO DE PLAN GENERAL Y PLANEAMIENTO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ANTECEDENTES

3. OBJETO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO

4. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PROPUESTA

5. PLANOS ANÁLISIS. PRIMERA APROXIMACIÓN

ANEXO. CUESTIONARIO PARA LA CIUDADANÍA



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



SERVICIO DE PLAN GENERAL Y PLANEAMIENTO

1. INTRODUCCIÓN

En base a lo dispuesto en el Artículo 51 del TRLOTUP, el Ayuntamiento, de forma previa a la elaboración del Borrador de la Modificación Puntual N° 44, pretende llevar a cabo, a través del portal web, **consulta pública** por espacio de veinte días.

Para ello se ha elaborado, por parte de los Técnicos del Servicio de Plan General y Planeamiento, el presente documento en el que se indican de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la modificación puntual, así como el planteamiento de posibles soluciones alternativas o propuestas que se concretarán posteriormente mediante un estudio específico del Suelo No Urbanizable Común.

2. ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, acordó la SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DEL OTORGAMIENTO Y DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS PARA INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. El citado acuerdo fue publicado en el DOGV de fecha 22.08.2022.

3. OBJETO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO 1987

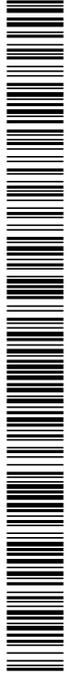
El Ayuntamiento pretende llevar a cabo Modificación Puntual del PGMO1980 cuyo objeto fundamental es la delimitación de los ámbitos en Suelo No Urbanizable Común con mayor aptitud territorial para albergar instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica puesto que la ocupación máxima permitida en base a lo dispuesto en el Art. 7.7 del TRLOTUP es del 3% (con posibilidad de ser ampliado bajo una serie de supuestos) de la superficie de suelo no urbanizable común de cada municipio.

4. DESCRIPCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de delimitación se realizará en base a un estudio pormenorizado de los aspectos naturales-ambientales, paisajísticos, de riesgos, culturales, arqueológicos y paleontológicos...etc. que condicionarán el mejor posicionamiento de este uso en el territorio de Alicante en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el anterior mencionado artículo del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Se exponen a continuación una serie de criterios excluyentes que resultan preferentes para la delimitación de estos entornos:

1. **Exclusión de los ámbitos y entornos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio**, instrumento que se encuentra actualmente en tramitación, cuya Propuesta fue aprobada en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Alicante celebrada el día 9 de septiembre de 2020 y cuyo contenido es el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



SERVICIO DE PLAN GENERAL Y PLANEAMIENTO

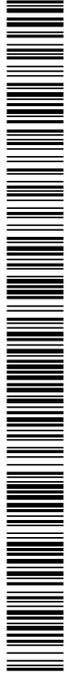
- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA
- NORMAS
- FICHAS
 - 741 fichas sección de Patrimonio Cultural
 - 143 fichas del Patrimonio Natural
 - 61 fichas sección de Paisaje
- PLANOS
 - **PC 1** Ubicación de elementos catalogados (1:15.000)
 - **PC 2** Ubicación de elementos catalogados (1:15.000)
 - **PC 3.1** Ubicación de elementos catalogados (1:1.000)
 - **PC 3.2** Núcleos históricos tradicionales
 - **PC 4** Ubicación refugios antiaéreos (1:10.000)
 - **YA 1** Ubicación yacimientos arqueológicos (1:15.000)
 - **YA 2** Ubicación yacimientos arqueológicos (1:15.000)
 - **YA 3** Áreas de vigilancia arqueológica (1:50.000)
 - **YP1** Ubicación yacimientos paleontológicos (1:15.000)
 - **YP2** Ubicación yacimientos paleontológicos (1:15.000)
 - **PN 1** Ubicación de elementos catalogados (1:15.000)
 - **PN 2** Ubicación de elementos catalogados (1:15.000)
 - **PP 1** Unidades de paisaje y recursos paisajísticos (1:50.000)

Se excluirán las áreas de elevado valor e interés natural y paisajístico, así como las de vigilancia arqueológica con el fin de preservar y proteger sus valores. Además, se estudiarán medidas para la preservación y protección de cualquier elemento catalogado existente en las inmediaciones de la instalación fotovoltaica.

2. **Exclusión del ámbito territorio comprendido entre la carretera A-31 y el límite del término municipal situado al sur de la misma**, en base a lo dispuesto en el Art. 47 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente (PGMO1987), ni tampoco en aquellos suelos que puedan ocasionar agresiones paisajísticas.

“No se permitirán instalaciones de uso exclusivo ni cuya potencia de la energía generada sea mayor de 250 Kw en el territorio comprendido entre la carretera A-31 y el límite del término municipal situado al sur de la misma, ni en aquellos suelos que puedan ocasionar agresiones paisajísticas, por lo que en el necesario estudio de estimación de impacto ambiental se deberá garantizar la adecuada integración paisajística de la instalación.”

3. **En base al Estudio de Paisaje elaborado por el municipio de Alicante, exclusión de aquellos terrenos incluidos en Unidades de Paisaje de Alto o Muy Alto valor paisajístico.**



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



SERVICIO DE PLAN GENERAL Y PLANEAMIENTO

4. **Exclusión de las zonas de suelo no urbanizable común de muy alta y alta capacidad agrológica, según la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià**, en base a lo dispuesto en la DA 7 del TRLOTUP. Además, el Ayuntamiento estudiará mediante la presente modificación puntual la necesidad de aplicar un régimen de protección agrícola a las zonas con capacidad moderada.
5. El Decreto Ley 14/2010, de 7 de agosto, del Consell de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, establece en su Artículo 10, los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas que serán evaluados y estudiados de forma pormenorizada en los pertinentes estudios necesarios para la Modificación Puntual.

Artículo 10. Criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas.

1. Los emplazamientos de las centrales fotovoltaicas, además de los criterios generales indicados, tendrán en cuenta los criterios específicos territoriales y paisajísticos siguientes:

- a) **Respetar los valores, procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio, así como de sus elementos de conexión territorial, no pudiendo reducir en más de un 10% la anchura de los corredores territoriales que se encuentran afectados por la instalación de la central fotovoltaica, salvo que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y se acredite con informe de medio natural la irrelevancia ambiental de una reducción mayor.**
- b) **Distar al menos 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden como son los bienes de interés cultural, bienes de relevancia local, monumentos naturales y paisajes protegidos, salvo que el instrumento de paisaje demuestre que ni la contextualización ni la percepción de estos recursos se ve afectada negativamente por la central fotovoltaica, o que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y, en este caso, se procederá en la resolución a establecer la distancia, que será como mínimo la establecida en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.**
- c) **Evitar ocupar suelos con pendientes superiores al 25%.**
- d) **Evitar la ocupación de zonas de peligrosidad de inundación 1, 2, 3 y 4 de las categorías del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre**



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



SERVICIO DE PLAN GENERAL Y PLANEAMIENTO

prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRI-COVA) o categorías equivalentes establecidos a partir de cartografías de peligrosidad aprobadas por organismos oficiales, como el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

- e) **Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico.**
- f) **Minimizar el suelo sellado y los movimientos de tierras de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.**
- g) **Alejar el perímetro o envolvente del emplazamiento de la central fotovoltaica al menos 100 metros del cauce de los corredores territoriales fluviales regionales y hasta 50 metros del resto de cauces, sin perjuicio del informe del organismo de cuenca competente.**
- h) **Priorizar la adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio y del paisaje y a los elementos naturales de interés aunque la planta fotovoltaica tenga que ser discontinua.**
- i) **Minimizar la ocupación de suelos de interés para la recarga de acuíferos, no pudiendo implantarse en los de alta permeabilidad y buena calidad del acuífero subyacente, excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo.**

Tal y como recoge la Memoria del PGM01987 en su sección 10.3, la superficie del *Suelo No Urbanizable común* es de 8.954,89 Ha. resultando una superficie máxima habilitada para ocupar instalaciones fotovoltaicas de 268,64 Ha. Todo ello, al margen de poder rebasar tal limitación ponderando el potencial de los diferentes suelos en los términos establecidos en el Art. 7.7 del TRLOTUP, sin perjuicio de que, mediante acuerdo plenario, se proceda a la aplicación estricta del umbral máximo como contempla el propio artículo 7.

Los planos que acompañan el presente documento muestran una primera aproximación del análisis territorial necesario (la presente Modificación Puntual irá acompañada de estudio más exhaustivo realizado por personal técnico cualificado) para concretar los ámbitos en Suelo No Urbanizable Común con mayor aptitud territorial para albergar instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica.

Alicante, a fecha de la firma electrónica

Fdo. Leticia Martín Lobo
Arquitecto
Directora de la Oficina del Plan General



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



SERVICIO DE PLAN GENERAL Y PLANEAMIENTO

ANEXO. CUESTIONARIO PARA LA CIUDADANÍA

Se acompañan a continuación una serie de preguntas a modo de encuesta orientativa para su valoración por parte de la ciudadanía, sin perjuicio de que puedan expresarse o recogerse aquellas otras cuestiones que quieran ponerse de manifiesto.

Con la publicación de la consulta pública en la web se habilitará un link que dará acceso directo al trámite.

ENCUESTA ORIENTATIVA:

1. **¿Considera más apropiado, a los efectos de impacto ambiental y paisajístico, la concentración de las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica en un único punto del territorio, en varios puntos o mejor optar por una mayor dispersión de las mismas en el territorio?**

2.- **En caso de considerar más apropiado la concentración, ¿en base a qué premisas o criterios cree usted que ha de concretarse la zona del municipio para albergar este tipo de instalaciones?**

3.- **¿De manera general, qué ámbito/s del territorio considera usted más apropiado/s para albergar instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica?. Describa sus características.**

4- **¿Cree usted que los parques fotovoltaicos pueden ubicarse sobre lugares preferentes del territorio tanto a nivel ambiental, como paisajístico o cultural-patrimonial?**

5.- **¿Considera importante la afección de estas instalaciones sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio cultural?**

6.- **¿Qué medidas de integración territorial y paisajística cree usted que deberían establecerse para los parques fotovoltaicos? Si por el contrario cree que no deben adoptarse medidas indíquelo.**

6.- **En términos generales, ¿limitaría el tamaño de la instalación? ¿impondría una distancia mínima entre ellas? ¿Qué otra limitación cree usted que debería establecerse?**